



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA “ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL”, A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Coordinación:	Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; y,
Reglamento:	Reglamento de Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Reglamento. Mediante Sesión Extraordinaria de veinticuatro de enero de dos mil veinte, y a través de Acuerdo IEM-CG-02/2020, el Consejo General aprobó la emisión del Reglamento, mismo que, conforme a lo dispuesto en su artículo 1, dispone que tiene por objeto *regular el procedimiento para el registro de las agrupaciones políticas estatales.*

SEGUNDO. De la solicitud de registro. Conforme a lo dispuesto en los artículos 84 del Código Electoral, así como 6 del Reglamento, el treinta y uno de enero de dos mil veintitrés¹ se presentó en la Oficialía de Partes del

¹ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente todas las fechas corresponden al año dos mil veintitrés.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Instituto, solicitud de registro a efecto de que la Asociación Civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL* se constituya en cuanto agrupación política en el Estado.

TERCERO. Asignación del número de expediente e informe. En términos de lo previsto en los artículos 8, último párrafo, así como 9, ambos del Reglamento, y derivado de la presentación de la solicitud señalada en el antecedente previo, la Coordinación asignó a la asociación civil el número de expediente **IEM-APL-03/2023**; asimismo, a través de oficio IEM-CPyPP-072-2023, remitió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto el informe con el listado de las asociaciones que presentaron su solicitud de registro, entre ellas la enunciada, mismo que fue puesto al conocimiento de las y los integrantes del Consejo General mediante Sesión Extraordinaria Urgente de siete de febrero.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 84, párrafo tercero del Código Electoral y 9, último párrafo del Reglamento y toda vez, que como quedó señalado en el párrafo que antecede el Consejo General de este Instituto fue informado en fecha siete de febrero, comenzando a correr el plazo previsto de sesenta días naturales para resolver sobre la procedencia o improcedencia en el registro de las asociaciones civiles que pretendan constituirse en cuanto agrupaciones políticas en el estado, el cual feneció el ocho de abril de la presente anualidad; sin embargo, también es de precisarse que, la Convocatoria y el proyecto de Acuerdo materia del presente fue circulado a las y los integrantes de este Consejo General mediante la invitación respectiva a esta Sesión, el 6 del mismo mes, esto es dentro del plazo mencionado, aunado a ello, debe tomarse en consideración que, la obligación para emitir acuerdos como el que nos ocupa, debe realizarse en un plazo razonable, lo que implica su atención según las circunstancias específicas de cada caso y atendiendo a la complejidad del tema jurídico a dilucidar, analizando y pronunciándose respecto de cada punto y requisito establecido en la normativa aplicable, con la finalidad de



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

dar respuesta de manera completa, integral, congruente y exhaustiva a la solicitud realizada².

En tal virtud, si bien el presente Acuerdo está siendo aprobado en la fecha en que se actúa, ello es, tres días naturales posteriores a la fecha límite -ocho de abril-, tal situación no causa afectación irreparable a la asociación civil en cuestión, toda vez que atendiendo a la normativa aplicable es hasta el primero de junio del presente año cuando entre en funciones como Agrupación Política.

En razón de lo anterior, y con independencia de la dilación señalada -debido, precisamente a la complejidad del tema a resolver, y privilegiando la exhaustividad-, lo cierto es que, conforme a lo establecido en la normativa previamente precisada, el plazo establecido de sesenta días naturales para que esta autoridad se pronunciara sobre la procedencia o improcedencia en el registro de la asociación civil para constituirse en cuanto agrupación política comenzó a correr a partir del pasado ocho de febrero, feneciendo el siguiente once de abril, de lo cual, con apoyo de la tesis enunciada, se considere se está resolviendo, acorde a la complejidad del tema, dentro de un plazo legal.

CUARTO. De los trabajos de verificación. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9, párrafo segundo, del Reglamento, se iniciaron por parte de la Coordinación los trabajos de revisión de los requisitos y del procedimiento de constitución de las asociaciones solicitantes -como la que es materia de estudio en el presente- que pretenden registrarse en cuanto agrupaciones políticas en el Estado, iniciando así, de igual modo, el plazo previsto en el artículo 84, párrafo tercero del Código Electoral.

² Sirve de criterio orientador, la Tesis LXXIII/2016, de rubro: "ACCESO EFECTIVO A LA JUSTICIA. LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES DEBEN RESOLVER LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN UN PLAZO RAZONABLES SIN QUE SEA NECESARIO AGOTAR LOS PLAZOS QUE FIJEN LAS LEYES PARA TAL EFECTO", consultable en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 53 y 54.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

QUINTO. Requerimientos y cumplimientos. En términos de lo establecido en el numeral 21, párrafo segundo del Reglamento, y derivado del análisis realizado por parte de la Coordinación a la documentación presentada por la asociación civil, al advertirse faltas e inconsistencias de algunos de los requisitos previstos en el Reglamento, se emitieron diversos requerimientos, mismos que se enuncian a continuación.

a) Acuerdo de Requerimiento. El diecisiete de febrero, se dictó acuerdo de requerimiento para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, la asociación civil presentara la documentación requerida o manifestara lo que su derecho conviniera, notificando a su Representante Propietario el veinte de febrero.

b) Plazo para el cumplimiento. El plazo de cinco días hábiles que se le otorgó a la asociación civil para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto, inició el veintiuno de febrero y concluyó el veintisiete del mismo mes.

c) Respuesta a Requerimiento. El veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Valencia Medina, la C. Rosaura Chávez Merino y el C. Saul Nicolás Mendoza, Representante Propietario, Suplente, y responsable administrativo, respectivamente, de la asociación civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, mediante el cual presentaron la documentación que consideraron pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.

d) Segundo Acuerdo de Requerimiento. No obstante, lo anterior, por medio de proveído de dos de marzo, de nueva cuenta se requirió a la representación de la asociación complimentar en un plazo de tres días hábiles, diversas deficiencias en la documentación presentada, así como realizar diversas modificaciones en los documentos básicos e incluir en los mismos, a efecto de promover la igualdad sustantiva y fomentar la cultura del respeto en la sociedad, dentro del marco de la visibilización de todos los



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

géneros, la utilización en su redacción de un lenguaje inclusivo³. Acuerdo que fue notificado a su Representante Propietario el tres de marzo.

e) Plazo para el cumplimiento. El plazo de tres días hábiles que se le otorgó a la asociación civil para dar cumplimiento a lo requerido por este Instituto, inició el seis de marzo y concluyó el ocho del mismo mes.

f) Respuesta a Requerimiento. El ocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el por el C. Antonio Valencia Medina, la C. Rosaura Chávez Merino y el C. Saul Nicolás Mendoza, Representante Propietario y Suplente, y Responsable administrativo, respectivamente, de la asociación civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, mediante el cual presentaron la documentación que consideraron pertinente para dar cumplimiento a lo requerido por esta autoridad electoral.

SEXTO. Verificación de personas asociadas.

a) El nueve de marzo, la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó mediante oficio IEM-CPyPP-100/2023 el apoyo de la Coordinación de Informática de este Instituto, para llevar a cabo la compulsión de las listas generales de personas asociadas.

b) En términos de lo señalado en el artículo 22 del Reglamento, por medio de oficio IEM-CPyPP-124/2023, de dieciséis de marzo, la Coordinación solicitó al INE apoyo, a efecto de verificar que la lista de personas asociadas presentadas por la asociación civil se encuentren registrados en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de lo cual, el diecisiete y veintiuno de marzo, mediante correo electrónico y oficio INE/DERFE/STN/SPRM/130/2023, respectivamente, remitidos por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, se informó lo correspondiente.

³ De conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41 de la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, así como el artículo 4 de la Ley Federal para prevenir y eliminar la discriminación.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

c) Mediante oficios IEM-SE-297/2023 y IEM-SE-305/2023, notificados a la Asociación Civil, el veintitrés y veinticuatro de marzo, respectivamente, se les informó el estatus de las inconsistencias detectadas en las listas de personas asociadas, concediéndole un plazo de tres días contados a partir de la notificación, para realizar las manifestaciones pertinentes, asimismo se puso a su disposición para consulta, el expediente correspondiente a las inconsistencias señaladas.

d) En ese sentido, el veintiocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Valencia Medina, Representante Propietario de la Asociación Civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, mediante el cual dio respuesta al oficio IEM-SE-297/2023, anexando documentación a fin de subsanar inconsistencias en las cédulas de personas asociadas y/o copias de credenciales de elector.

En virtud de lo cual, por medio de oficio IEM-CPyPP-165/2023, el veintinueve de marzo, la Coordinación solicitó al Instituto Nacional Electoral apoyo, a efecto de verificar que la lista de personas asociadas presentadas por la asociación civil se encuentren registradas en el Padrón Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, de lo cual, el treinta y treinta y uno de marzo, mediante correo electrónico y oficio INE/DERFE/STN/SPRMR/141/2023, respectivamente, remitidos por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, se informó lo correspondiente.

e) El veintinueve de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Valencia Medina, representante propietario de la asociación civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, mediante el cual dio respuesta al oficio IEM-SE-305/2023.

SÉPTIMO. Verificación de las oficinas municipales. En términos de lo establecido en el artículo 26 del Reglamento, y el cronograma institucional, la Coordinación de Oficialía Electoral del Instituto, realizó los trabajos



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

relativos a la verificación⁴ de la existencia de las oficinas estatales y municipales de la asociación, dentro del plazo establecido del catorce al veintiocho de marzo.⁵

OCTAVO. De la elaboración del acuerdo de procedencia y turno. Conforme a lo previsto en el numeral 27 del Reglamento, dentro del plazo de diez días siguientes a fenecido el periodo para la verificación de la existencia de las oficinas de la asociación, la Coordinación procedió a la elaboración del proyecto de acuerdo que nos ocupa, turnándolo así, a través de oficio IEM-CPyPP-169/2023 de cinco de abril, a la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

De lo anterior, y en términos de la normativa apuntada, dicha Dirección, a través de su titular y por medio de oficio IEM-DEPyPP-102/2023, de cinco del citado mes procedió a remitirlo a la Secretaría Ejecutiva del Instituto a efecto de turnarlo para el conocimiento y, en su caso, aprobación de las y los integrantes de este Consejo General.

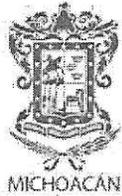
NOVENO. Del aviso previo. Conforme a lo establecido en el artículo 28, párrafo segundo del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio IEM-SE-345/2023, notificó a la Representación Propietaria de la asociación civil, a efecto de, así considerarlo, estar presente en la Sesión de Consejo y, en tal sentido, le sea entregado el certificado correspondiente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General; 98 y 104, de la Ley

⁴ Verificaciones que se encuentran asentadas, en términos de lo previsto en el artículo 26, antepenúltimo párrafo del Reglamento, en las actas circunstanciadas levantadas, las cuales se encuentran visibles a fojas 1 a la 94 del expediente IEM-APL-03/2023-VERIFICACIONES.

⁵ Ello toda vez que, los días 18, 19, 25 y 26 de marzo, así como 1 y 2 de abril, correspondieron a fines de semana, en tanto que el 20 de marzo, en términos de lo establecido en el Acuerdo IEM-JEE-15/2022, emitido por la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto, fue considerado inhábil. Lo anterior, con apoyo de lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y, 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por una o un Consejero Presidente y seis Consejerías Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, el Instituto es depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo; correspondiendo a los Organismos Públicos Locales, entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y demás normativa aplicable.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, el Consejo General del Instituto cuenta con la atribución de resolver, entre otros, sobre el otorgamiento en el registro de las agrupaciones políticas estatales, como lo es el caso; de ahí que corresponda a este órgano colegiado en cuanto autoridad en la materia, pronunciarse respecto de la solicitud de intención de la Asociación Civil *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL* para constituirse en cuanto agrupación política en el Estado.

SEGUNDO. Derecho de asociación. El derecho de asociación se encuentra consagrado en el artículo 9° de la Constitución General, el cual, en su parte conducente, establece: *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito (...)”*; asimismo, este precepto constitucional señala que es derecho exclusivo de las y los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Señalándose en el artículo 35, fracción III, de la Constitución General, que es un derecho de las y los ciudadanos mexicanos: *“Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país”*.

La prerrogativa de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a la ciudadanía mexicana el derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en los asuntos políticos del país. Sin embargo, esto no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, ya que el ejercicio de la libertad de asociación en materia política está sujeto a varias limitaciones y condicionantes.

Lo anterior, conforme al criterio razonado en la Jurisprudencia 25/2002⁶, emitida por la Sala Superior, de rubro y contenido siguiente:

“DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS.- El derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho fundamental consagrado en el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que propicia el pluralismo político y la participación de la ciudadanía en la formación del gobierno. La libertad de asociación, que subyace a ese derecho, constituye una *conditio sine qua non* de todo Estado constitucional democrático de derecho, pues sin la existencia de este derecho fundamental o la falta de garantías constitucionales que lo tutelen, no sólo se impediría la formación de partidos políticos y de asociaciones de diversos signos ideológicos, sino que el mismo principio constitucional de sufragio universal, establecido en forma expresa en el artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución federal, quedaría socavado; por lo tanto, el derecho de asociación en materia político-electoral está en la base de la formación de los partidos políticos y asociaciones políticas. Sobre el particular, es necesario dejar establecido que todo ciudadano mexicano tiene derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; específicamente, es derecho de los ciudadanos mexicanos constituir partidos políticos nacionales y agrupaciones políticas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9o.; 35, fracción III; 41, fracciones I, párrafo segundo, *in fine*, y IV; y 99, fracción V, de la Constitución

⁶ Consultable en: Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 21 y 22.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

federal, así como 5o., párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Así, en ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral, los ciudadanos pueden formar partidos políticos y agrupaciones políticas, cumpliendo con los requisitos que se establecen en la ley. El ejercicio de la libertad de asociación en materia política prevista en el artículo 9o. constitucional está sujeta a varias limitaciones y una condicionante: las primeras están dadas por el hecho de que su ejercicio sea pacífico y con un objeto lícito, mientras que la última circunscribe su realización a los sujetos que tengan la calidad de ciudadanos mexicanos, lo cual es acorde con lo previsto en el artículo 33 de la Constitución federal. Asimismo, si el ejercicio de esa libertad política se realiza a través de los partidos políticos, debe cumplirse con las formas específicas que se regulen legalmente para permitir su intervención en el proceso electoral.”.

TERCERO. De la naturaleza de las agrupaciones políticas y requisitos para su constitución. Conforme a lo previsto en el artículo 82 del Código Electoral, las agrupaciones políticas estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada.

Asimismo, el artículo 84, primer párrafo, del mismo ordenamiento, establece que para obtener el registro como agrupación política estatal, quien lo solicite deberá acreditar ante el Instituto, los siguientes requisitos:

“a) Contar con un mínimo de un mil doscientos asociados en la entidad y con un órgano directivo de carácter estatal; además, tener oficinas en cuando menos veinte municipios; y,

b) Contar con documentos básicos, así como una denominación distinta a cualquier otra agrupación o partido.

Los interesados presentarán durante el mes de enero del año anterior al de la elección, junto con su solicitud de registro, la documentación con la que acrediten los requisitos anteriores y los que, en su caso, señale el Consejo General.”

En ese sentido, el artículo 6 del Reglamento, establece que la solicitud para el registro de una agrupación deberá ser a través del “FORMATO 1”, aprobado para tal efecto como anexo del Reglamento, junto con la documentación con la que se acrediten los requisitos establecidos, en el mes de enero del año anterior al de la elección.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Respecto a la solicitud de registro, el artículo 7 del Reglamento, establece que el formato de solicitud deberá requisitarse debidamente y contener, por lo menos, la siguiente información:

- “ ...
- a) *La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;*
 - b) *Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;*
 - c) *Nombre completo y firma de sus representantes;*
 - d) *Nombre del responsable administrativo de la Asociación;*
 - e) *Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;*
 - f) *Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;*
 - g) *Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;*
 - h) *Número telefónico para recibir recados;*
 - i) *Correo Electrónico;*
 - j) *La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,*
 - k) *Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.”*

A su vez, el artículo 10 del Reglamento señala que, para acreditar los requisitos necesarios relativos al registro de una agrupación, se deberá presentar la siguiente documentación:

- “ ...
- a) *La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato “FORMATO 1”;*
 - b) *Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;*
 - c) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;*



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

- d) *Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;*
- e) *Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;*
- f) *Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;*
- g) *Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;*
- h) *Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;*
- i) *Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);*
- j) *Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,*
- k) *Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.*

Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital."

CUARTO. Del análisis de los requisitos para la constitución de la agrupación política estatal ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN.

a) Presentación de la solicitud de registro. El treinta y uno de enero, se recibió en Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Valencia Medina y la C. Rosaura Chávez Merlino, mediante el cual solicitaron el registro de la asociación civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN*, como agrupación política estatal, adjuntando al mismo, la siguiente documentación:

1. Formato de solicitud de registro de agrupación política estatal (FORMATO 1) con firma autógrafa;
2. Copia certificada de la escritura número ocho mil ochocientos setenta y siete, expedida por la Notaría Pública número 15, correspondiente al Acta Constitutiva de la Asociación Civil denominada "ACCIÓN



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

- REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN”, los Estatutos que la regirán y permiso de la Secretaría de Economía;
3. Documento denominado “Acta constitutiva de la asociación civil Acción Revolucionaria para la Transformación Social”;
 4. Copia simple de la constancia de autorización de uso de denominación o razón social;
 5. 24 recibos de pago de servicios, acompañados de copias simples de credencial para votar de 27 municipios detallados en el acuerdo de recepción de los mismos;
 6. Copia simple del documento emitido por el SAT en el cual se aprecia que: la Asociación Civil denominada “ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN”, registró una cita para el servicio de inscripción de Personas Morales, con fecha de cita: dos de febrero de 2023;
 7. 1,470 mil cuatrocientas setenta cédulas de afiliación con credenciales para votar; y,
 8. USB con el contenido enlistado a continuación:

CVO.	NOMBRE DE LA CARPETA	ARCHIVOS CONTENIDOS	TIPO DE DOCUMENTO
1	“CAPTURADOS LORE”	285 DOCUMENTOS DE CÉDULAS DE AFILIACIÓN Y CREDENCIALES PARA VOTAR	PDF
2	“ENTREGA A INE”	2 DOCUMENTOS CON LISTA DE PERSONAS ASOCIADAS	EXCEL
3	“ESCAHEO TOTALES CÉDULAS DE ASOCIACIÓN”	404 DOCUMENTOS DE CÉDULAS DE AFILIACIÓN Y CREDENCIALES PARA VOTAR	PDF
4	“ESCAHEOS”	66 DOCUMENTOS DE CÉDULAS DE AFILIACIÓN Y CREDENCIALES PARA VOTAR	PDF
5	“LORENA EXCEL”	3 DOCUMENTOS CON LISTA DE PERSONAS ASOCIADAS	EXCEL
6	“SCANEOS ELENA”	66 DOCUMENTOS DE CÉDULAS DE AFILIACIÓN Y CREDENCIALES PARA VOTAR	PDF



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

CVO.	NOMBRE DE LA CARPETA	ARCHIVOS CONTENIDOS	TIPO DE DOCUMENTO
7	N/A	6 DOCUMENTOS CON LISTA DE PERSONAS ASOCIADAS	EXCEL
8	N/A	“FORMATO 1-SOLICITUD DE REGISTRO-AGRUPACIONES POLÍTICAS” (NO SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE REQUISITADO)	WORD

b) Primer acuerdo de requerimiento. De conformidad con el artículo 21 del Reglamento, la Coordinación analizó la documentación presentada, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos y, en ese sentido, mediante acuerdo de fecha diecisiete de febrero, se requirió a la Asociación para que, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el “FORMATO 1”, en medio digital ya que el archivo digital no contenía la información requerida en el formato;
2. Inscripción de la asociación civil, ante el Servicio de Administración Tributaria;
3. Inscripción del acta constitutiva de la asociación civil, en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado;
4. Contrato de Apertura de Cuenta Bancaria;
5. Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos, con los siguientes requisitos:
 - a) Software utilizado: Illustrator o Corel Draw;
 - b) Tamaño: que se circunscriba en un cuadrado de 5x5 centímetros;
 - c) Características de la imagen: trazada en vectores;
 - d) Tipografía: no editable y convertida a vectores; y,



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

- e) Color o colores: con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.
6. Presentar de forma impresa la lista general de personas asociadas, de conformidad con el "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento, en virtud de que se presentaron varias listas únicamente en medio magnético;
 7. Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;
 8. Lista con los domicilios de las oficinas municipales, impresa y en medio magnético, especificando calle o avenida, número interior y exterior, colonia, municipio y código postal, además de señalar los nombres de las personas asociadas que integren el órgano municipal, así como los números telefónicos y correos electrónicos de contacto;
 9. Respecto de los comprobantes de domicilio, se requiere lo siguiente:
 - a) Presentar los comprobantes de domicilio en original para su cotejo;
 - b) Del municipio de Jiquilpan, aclarar si tendrán dos domicilios o bien, señalar el domicilio correcto, derivado de la presentación de dos comprobantes con domicilios diversos;
 - c) Presentar el comprobante de domicilio del municipio de Nocupétaro y La Huacana, en copia legible, así como en original para su cotejo;
 - d) En el caso de los municipios de Aquila, Zinapécuaro, Chilchota y Arteaga se deberá presentar comprobante de domicilio válido, de conformidad con el Reglamento, pudiendo ser: escrituras del inmueble, contrato de arrendamiento del inmueble, pago del predial; y, recibo de pago del servicio de luz o agua; y,
 - e) Presentar en medio magnético los comprobantes de domicilio.
 10. Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf):
 - a) Declaración de principios.
 - b) Estatutos
 - c) Programa de acción



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

11. Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf).

c) **Respuesta.** El veintisiete de febrero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Valencia Medina, la C. Rosaura Chávez Merlino y el C. Saul Nicolás Mendoza, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a la asociación civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN*, mediante el cual anexaron la siguiente documentación:

1. Formato impreso de solicitud de registro de agrupación política estatal (FORMATO 1) con firma autógrafa;
2. Original de Acta constitutiva número ocho mil ochocientos setenta y siete, expedida por la Notaría Pública 15, con Acto registral al Registro Público de la Propiedad;
3. Acuse de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes;
4. Contrato impreso de apertura de cuenta bancaria;
5. Escrito que contiene la descripción del emblema;
6. Lista general de personas asociadas (FORMATO 3);
7. Acta de asamblea general de la Asociación;
8. Copia cotejada ante Notario Público número 34 del Acta de asamblea general de la Asociación;
9. Escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, que todas las personas asociadas se encuentran en pleno goce de derechos políticos.
10. Programa anual de actividades impreso;
11. Documentos básicos impresos;
12. Copia simple del Acto registral al Registro Público de la Propiedad.
13. Listado de domicilios;
14. Recibos impresos de pago de servicios, acompañados de copias simples de credencial para votar de 27 municipios detallados en el acuerdo de recepción de los mismos; y,
15. USB con el contenido enlistado a continuación:

CVO.	NOMBRE DE LA CARPETA	ARCHIVOS CONTENIDOS	TIPO DE DOCUMENTO
------	----------------------	---------------------	-------------------



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

1	"5 INFORMACIÓN EMBLEMA ARTS"	-IMAGEN DEL LOGO DE LA ASOCIACIÓN -LOGO EN COREL DRAW -CARACTERÍSTICAS DEL LOGO	- ARCHIVO BMP -ARCHIVO CDR -DOCUMENTO DE TEXTO EN BLOG DE NOTAS
2	"8 Y 9 MUNICIPIOS"	28 CARPETAS CON LOS COMPROBANTES DE DOMICILIO Y CREDENCIALES PARA VOTAR ESCANEADOS	PDF
3	"AFILIACIONES ESCANEADAS"	1,381 CÉDULAS CON COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR ESCANEADOS	PDF
4	N/A	FORMATO 1 - SOLICITUD DE REGISTRO	PDF
5	N/A	ACUSE DE INSCRIPCIÓN AL RFC	PDF
6	N/A	ACTA CONSTITUTIVA CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	PDF
7	N/A	ACTO REGISTRAL AL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD	PDF
8	N/A	CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA BANCARIA	PDF
9	N/A	ESCRITO DE LA DESCRIPCIÓN DEL EMBLEMA	PDF
10	N/A	FORMATO 3 – LISTADO GENERAL DE PERSONAS ASOCIADAS	EXCEL
11	N/A	ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN	PDF
12	N/A	COPIA COTEJADA ANTE NOTARIO DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN	PDF
13	N/A	LISTADO DE DOMICILIOS	PDF



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

14	N/A	DOCUMENTOS BÁSICOS	PDF
15	N/A	PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES	PDF
16	N/A	ESCRITO DE MANIFESTACIÓN A DECIR VERDAD	PDF
17	N/A	ESCRITO QUE CONTIENE EL TEXTO DEL ACTA CONSTITUTIVA DE LA A.C	PDF

De acuerdo al Antecedente *QUINTO, inciso b)*, el requerimiento realizado a la Asociación Civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN*, fue notificado el veinte de febrero, otorgándose el plazo de cinco días hábiles para dar cumplimiento al mismo, dicho plazo transcurrió del veintiuno de febrero al veintisiete del mismo mes, por lo que, de acuerdo a lo señalado con anterioridad, se tiene que, la Asociación dio respuesta dentro del plazo establecido.

d) Segundo acuerdo de requerimiento. No obstante, lo anterior, por medio de proveído de dos de marzo, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento, de nueva cuenta se requirió a la representación de la asociación para que, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación del acuerdo mencionado, exhibiera las documentales que no presentó o que, aún presentadas, no cumplieran los requisitos correspondientes, a efecto de que subsanara las mismas o manifestara lo que a su derecho conviniera, consistentes en:

1. Respecto del listado de los domicilios, se requirió lo siguiente:
 - a) Aclarar cuál de los domicilios señalados, correspondiente a Apatzingán es el que fungirá como representación, en virtud de que el señalado en el listado, no coincide con el comprobante de domicilio adjunto;
 - b) Respecto a los municipios de Villamar, Apatzingán y Tzintzuntzan, aclarar si las personas María Dolores Corona Aldama, Salvador



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Conejo Gómez y Stephanie Abigail Marcelino Valdovinos respectivamente, son representantes de los municipios antes mencionados; ya que en el listado no se mencionan, sin embargo, se adjuntan sus credenciales para votar; y,

- c) Respecto al municipio de Coahuayana, adjuntar la copia de la credencial para votar del C. Nelson Romero, ya que en el listado se menciona como representante de este municipio.

2. Respecto del Programa Anual de Actividades, se requirió lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto: Conjunto de actividades cuya finalidad es identificar las acciones señaladas en su programa;
- b) Objetivo: Propósito a cumplir;
- c) Actividad: La acción destinada al cumplimiento del objetivo;
- d) Justificación: La problemática identificada por la cual se realizará la actividad;
- e) Presupuesto: El proyecto por actividad, identificando claramente los rubros y el objeto del gasto;
- f) Periodo: Inicio y término de cada actividad, y;
- g) Cronograma: Actividades con fechas de ejecución, responsable de las mismas, así como su seguimiento.

3. Con fundamento en el artículo 17 del Reglamento, se llevó a cabo la revisión y análisis de los documentos básicos, detectándose diversas observaciones, mismas que se requirió subsanar:

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Revolucionaria para la Transformación Social"	
Requisitos	Observaciones
Documento que contiene la Declaración de Principios	
Artículo 17 del Reglamento Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.	
I.- Declaración de Principios, que deberá contener al menos, lo siguiente:	
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	No está contenido en el documento



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil “Acción Revolucionaria para la Transformación Social”	
Requisitos	Observaciones
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional o de un partido político extranjero;	No está contenido en el documento
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de aquellas personas a las que la normativa aplicable prohíba hacer aportaciones a los partidos políticos;	No está contenido en el documento
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	No está contenido en el documento
f) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como garantizar paridad entre mujeres y hombres; y,	No está contenido en el documento
g) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.	No está contenido en el documento
Documento que contiene el Programa de Acción	
II.- El programa de acción, que deberá enunciar, por lo menos:	Sólo está titulado como Programa.
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y,	No está contenido en el documento
c) Motivar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	No está contenido en el documento
Documento que contiene los Estatutos	
III.- Los Estatutos deberán ceñirse a la siguiente estructura:	
1. Datos de identificación como agrupación política:	
a) La denominación, el emblema y el color o colores, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos registrados o acreditados en el	Artículo 1°



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil “Acción Revolucionaria para la Transformación Social”	
Requisitos	Observaciones
Estado o, en su caso, a otra Agrupación que previamente haya solicitado su registro, tampoco podrán contener los términos “partido” o “partido político”, además de no contener alusiones religiosas o raciales.	Solo tiene las características del emblema, pero no presenta la imagen a color.
2. Formas de afiliación:	
a) Los procedimientos para la Asociación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la Asociación y la libre manifestación de sus ideas; y	En los artículos 4 y 5 se habla de <i>los miembros</i> de la asociación, sin embargo, se les nombra como <i>afiliados y militantes</i> , debiendo ser Asociados. También se menciona que las y los michoacanos podrán asociarse a partir de los 16 años, debiendo ser a partir de los 18 años de edad, ya que es un requisito para asociarse es contar con credencial para votar.
b) Los derechos y obligaciones de sus asociados.	En los artículos 7° y 8° se habla de los derechos y responsabilidades de sus <i>militantes</i> , deberá modificarse a los derechos y obligaciones de sus <i>asociadas y asociados</i> .
3. La estructura orgánica:	
d) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos de la Asociación;	*El Artículo 51° designa a la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal como responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos de la Asociación, sin embargo, esta figura no está incluida en



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Revolucionaria para la Transformación Social"	
Requisitos	Observaciones
	la estructura orgánica establecida en el artículo 17°
f) Una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;	No está contenido en el documento
4. Además, las normas que contemplen lo siguiente:	
a) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos;	Del Art. 18 al 31 y el Art. 37. Dichos artículos establecen quehaceres de los órganos, sin especificar si se trata de facultades, atribuciones u obligaciones.
b) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y representantes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, favoreciendo en todo momento la paridad de género;	Artículos 9, 23, 24 y 25 Respecto a la paridad de género, únicamente el Artículo 9°, establece que "Los órganos de dirección de la Agrupación política Acción Revolucionaria para la Transformación Social, se integrarán buscando garantizar la equidad de la representación en cuanto a género , edad, origen étnico, actividad y procedencia (estatal, municipal), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo michoacano." No establece un procedimiento específico de integración y/o renovación de sus órganos ni garantiza la paridad de género.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Revolucionaria para la Transformación Social"	
Requisitos	Observaciones
e) En su caso, las causas de disolución de la Asociación.	No está contenido.

Asimismo, se observó que en el articulado se repite el numeral 28, con contenido diverso, por lo que se requirió realizar un ajuste en la numeración para mantener el orden consecutivo en su numerado. Asimismo, se requirió modificar el título denominado "PROGRAMA AGRUPACIÓN POLÍTICA ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL" por "PROGRAMA DE ACCIÓN".

Por otro lado, se requirió incluir en los mismos, a efecto de promover la igualdad sustantiva y fomentar la cultura del respeto en la sociedad, dentro del marco de la visibilización de todos los géneros, la utilización en su redacción de un lenguaje inclusivo.

e) Respuesta a segundo requerimiento. El ocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Valencia Medina, la C. Rosaura Chávez Merlino y el C. Saul Nicolás Mendoza, en cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a la asociación civil denominada ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN, mediante el cual anexaron la siguiente documentación:

1. Escrito en el que señala que se adjunta la documentación requerida mediante Acuerdo de fecha 02 de marzo de 2023;
2. Listado de domicilios;
3. Programa anual de actividades;
4. Declaración de principios;
5. Programa de acción;
6. Estatutos;
7. 4 recibos impresos de pago de servicios, acompañados de copias simples de credencial para votar; y,
8. USB con el contenido enlistado a continuación:



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

CVO.	NOMBRE DE LA CARPETA	ARCHIVOS CONTENIDOS	TIPO DE DOCUMENTO
			-WORD
		-DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	-WORD
		-ESTATUTOS	-WORD
		-PROGRAMA DE ACCIÓN	-JPGE
		-CAPTURA DE PANTALLA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO DE APATZINGAN	-PDF
		-COMPROBANTE DE DOMICILIO DE APATZINGAN	-PDF
1	"IEM ARTS DIGITAL MARZO 2023"	-PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES	-PDF
		-ESCRITO EN EL QUE SEÑALA LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	-PDF
		-INE DEL C. NELSON CARBAJAL ROMERO	-WORD
		-INE DE LA C. MARIA DOLORES CORONA ALDAMA	-WORD
		-INE DE LA C. STEFHANIE ABIGAIL MARCELINO VALDOVINOS	-JPEG
		-LISTADO DE OFICINAS	-PDF

De acuerdo al Antecedente *QUINTO, inciso e)*, el requerimiento realizado a la Asociación Civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, fue notificado el tres de marzo, otorgándose el plazo de tres días hábiles para dar cumplimiento al mismo, dicho plazo transcurrió del seis de marzo al ocho del mismo mes, por lo que, de acuerdo a lo señalado con anterioridad, se tiene que, la Asociación dio respuesta dentro del plazo establecido.

f) Valoración de los requisitos. Con la presentación de los documentos citados en el presente considerando, se estima que la asociación civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, sí cumplió con los requisitos establecidos en el Código Electoral y el Reglamento.

Lo anterior, se advierte así, pues como se desprende del siguiente cuadro esquemático, la Coordinación procedió al análisis de los requisitos,



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

estudiando, en un primer momento, en la primera de las columnas, el tema de los requisitos, para posteriormente determinar el cumplimiento o incumplimiento y, finalmente, las observaciones en cada caso.

Solicitud de registro Artículos 6 y 7 del Reglamento		
Requisitos	Cumplimiento	Observaciones
La solicitud para el registro de una Agrupación deberá ser a través del "FORMATO 1"	Sí cumple	Visible en fojas 106 a 108 del expediente IEM-APL-03/2023
El formato de solicitud referido en el artículo que antecede, deberá requisitarse debidamente, con letra legible y contener por lo menos, la siguiente información:		
a) La denominación de la Asociación que será la misma para la Agrupación una vez aprobada;	Sí cumple.	Visible en foja 106 del expediente IEM-APL-03/2023 Las y los solicitantes señalan como denominación: "ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL"
b) Emblema de la Asociación interesada en obtener el registro;	Sí cumple.	Visible en foja 106 del expediente IEM-APL-03/2023. 
c) Nombre completo y firma de sus representantes;	Sí cumple.	Visible en fojas 106 a 108 del expediente IEM-APL-03/2023. Las y los solicitantes señalan los siguientes datos: Representante Propietario: Antonio Valencia Medina. Representante Suplente: Rosaura Chávez Merino.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

d) Nombre del responsable administrativo de la Asociación;	Sí cumple.	Visible en fojas 107 del expediente IEM-APL-03/2023 Las y los solicitantes señalan a Saul Nicolás Mendoza, como responsable administrativo.
e) Domicilio completo para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Morelia, Michoacán;	Sí cumple.	Visible en fojas 107 del expediente IEM-APL-03/2023 Las y los solicitantes señalan el domicilio ubicado en calle Villa de Charo 104, fraccionamiento Villas Insurgentes, Morelia, Michoacán.
f) Datos de cuenta bancaria, a nombre de la Asociación;	Sí cumple.	Visible en fojas 108 y 136 del expediente IEM-APL-03/2023
g) Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación;	Sí cumple	Visible en foja 134 del expediente IEM-APL-03/2023
h) Número telefónico para recibir recados;	Sí cumple	Visible en fojas 107 del expediente IEM-APL-03/2023
i) Correo Electrónico;	Sí cumple	Visible en fojas 106 del expediente IEM-APL-03/2023.
j) La manifestación expresa de que todos los asociados conocieron y estuvieron de acuerdo con los documentos básicos de la Asociación; y,	Sí cumple	Visible en fojas 108 del expediente IEM-APL-01/2023. Manifestación hecha dentro de la solicitud de registro.
k) Manifestación expresa, bajo protesta de decir verdad, que todos los asociados se encuentran en pleno goce de sus derechos políticos.	Sí cumple	Visible en fojas 108 del expediente IEM-APL-03/2023. Manifestación hecha dentro de la solicitud de registro.
Documentación adjunta a la solicitud de registro		
Artículo 10 del Reglamento		
a) La solicitud de registro debidamente requisitada, mediante el formato "FORMATO 1";	Sí cumple	Visible en fojas 106 a 108 del expediente IEM-APL-03/2023
b) Original o copia certificada del acta o minuta de asamblea que acredite fehacientemente la constitución de la Asociación. Deberá contener, al menos: fecha, hora y lugar de celebración, nombre completo y firma de quienes intervengan en ella, nombre de la Asociación, los fines de la misma y precisar	Sí cumple	Visible en fojas 5 a 12 y 117 a 133 del expediente IEM-APL-03/2023

ACUERDO: IEM-CG-17/2023

<p>que en ese acto se constituye la Asociación de ciudadanos;</p>		
<p>c) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que acredite fehacientemente la personalidad de quien o quienes suscriben la solicitud de registro como Agrupación Política, por parte de la Asociación;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Visible en fojas 7 y 120 del expediente IEM-APL-03/2023</p>
<p>d) Escrito y medio magnético que contenga el emblema con su descripción y colores de conformidad a sus documentos básicos;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>Visible en fojas 147 a 149 del expediente IEM-APL-03/2023</p>
<div style="text-align: center;">  </div> <p>DESCRIPCION FONDO RECUADRO OLIVA R 153 G 153 B 51 PANTONE #999933</p> <p>CONTORNO RECUADRO R 239 G 184 B 16 PANTONE #EFB810</p>		



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

	<p>BORDE CIRCULO AMARILLO (CONTORNO) 4.0 Pt R 239 G 184 B 16 PANTONE #EFB810</p> <p>LETRAS ACCION REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACION SOCIAL OLIVA Bondi Bd Bt 10.701 Pt R 153 G 153 B 51 PANTONE #999933</p> <p>LETRAS UNIDAD, MOVIMIENTO Y TRANSFORMACION OLIVA ARIAL 10.417 Pt R 153 G 153 B 51 PANTONE #999933</p> <p>PUÑO IZQUIERDO IMAGEN MARRON CLARO X 2.499 cm Y 2.281 cm</p>	
<p>e) Acreditar que la Asociación cuenta con por lo menos mil doscientos asociados en el Estado;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>El análisis de las personas asociadas se realizará en el apartado subsecuente.</p>
<p>f) Presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación, de conformidad con los "FORMATO 2" y "FORMATO 3", aprobados como anexos del Reglamento;</p>	<p>Sí cumple</p>	<p>El análisis de las personas asociadas se realizará en el apartado subsecuente.</p>



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

g) Original o copia certificada del acta o minuta de la asamblea en la que se acredite fehacientemente que se cuenta con un órgano directivo estatal y cuando menos 20 municipales;	Sí cumple	Visible en fojas 110 a 112 del expediente IEM-APL-03/2023
h) Los comprobantes de domicilio de las oficinas municipales de la Asociación;	Sí cumple	Visible en fojas 30 a 87 y 153 a 264 del expediente IEM-APL-03/2023. El análisis de la verificación de las oficinas municipales se realizará en apartados subsecuentes.
i) Documentos básicos de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf);	Sí cumple	Visible en fojas 321 a 357 del expediente IEM-APL-03/2023. El análisis de los documentos básicos se realizará en apartados subsecuentes.
j) Programa Anual de Actividades, de forma impresa y en formato digital (formato word o pdf); y,	Sí cumple	Visible en fojas 315 a 320 del expediente IEM-APL-03/2023.
k) Los "FORMATO 1", "FORMATO 2" y "FORMATO 3", debidamente requisitados.	Sí cumple	
Asimismo, todos y cada uno de los documentos referidos en los incisos que anteceden, deberán presentar en formato digital.	Sí cumple	

g) Análisis de los documentos básicos.

Ahora bien, por cuanto ve al apartado que nos ocupa, como se advierte del siguiente cuadro esquemático, la Coordinación procedió al análisis de los requisitos de los documentos básicos, estudiando, en un primer momento, en la primera de las columnas, el tema de los requisitos, para posteriormente señalar la ubicación en el documento y, finalmente, determinar el cumplimiento en cada caso.

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Revolucionaria para la Transformación Social"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
Documento que contiene la Declaración de Principios		



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Revolucionaria para la Transformación Social"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
Artículo 17 del Reglamento Agrupaciones Políticas Estatales para el Estado de Michoacán de Ocampo.		
I.- Declaración de Principios, que deberá contener al menos, lo siguiente:		
a) La obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y respetar las leyes e instituciones que de ellas emanen;	Apartado 15	Sí cumple
b) Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule;	Todo el documento	Sí cumple
c) La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete, subordine o haga depender de una organización internacional o de un partido político extranjero;	Apartado 3	Sí cumple
d) La obligación de rechazar toda clase de apoyo económico, político y propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión o secta, así como de aquellas personas a las que la normativa aplicable prohíba hacer aportaciones a los partidos políticos;	Apartado 4	Sí cumple
e) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática;	Apartados 2 y 15	Sí cumple
f) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres, así como garantizar paridad entre mujeres y hombres; y,	Apartado 9	Sí cumple
g) La obligación de coadyuvar en el desarrollo de la vida	Apartado 6	Sí cumple



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Revolucionaria para la Transformación Social"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
democrática y en el fortalecimiento de la cultura política, así como en la creación de una opinión pública mejor informada.		
Documento que contiene el Programa de Acción		
II.- El programa de acción, que deberá enunciar, por lo menos:		
a) Establecer los mecanismos para hacer efectivos los postulados y alcanzar los objetivos enunciados en su Declaración de Principios;	Todo el documento	Sí cumple
b) Coadyuvar al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada; y,	Fracción II, inciso a), párrafo tercero	Sí cumple
c) Motivar la participación de los ciudadanos en los procesos electorales.	Fracción II, inciso a), párrafo tercero	Sí cumple
Documento que contiene los Estatutos		
III.- Los Estatutos deberán ceñirse a la siguiente estructura:		
1. Datos de identificación como agrupación política:		
a) La denominación, el emblema y el color o colores, los cuales no podrán ser iguales a los utilizados por los partidos políticos registrados o acreditados en el Estado o, en su caso, a otra Agrupación que previamente haya solicitado su registro, tampoco podrán contener los términos "partido" o "partido político", además de no contener alusiones religiosas o raciales.	Artículo 1°	Sí cumple
2. Formas de afiliación:		



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil “Acción Revolucionaria para la Transformación Social”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
a) Los procedimientos para la Asociación individual y libre de sus integrantes, así como sus derechos de participación equitativa, de no discriminación, de obtener información de la Asociación y la libre manifestación de sus ideas; y	Artículos 4 y 5	Sí cumple
b) Los derechos y obligaciones de sus asociados.	Artículos 7° y 8°	Sí cumple
3. La estructura orgánica:		
a) Asamblea estatal o equivalente;	Artículo 17°, numeral 5 (Congreso Estatal)	Sí cumple
b) Un Órgano Ejecutivo Estatal;	Artículo 17°, numeral 4 (Comité Ejecutivo Estatal)	Sí cumple
c) Órganos Ejecutivos Municipales;	Artículo 17°, numeral 2 (Asambleas Municipales)	Sí cumple
d) Un órgano responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros, así como de la presentación de los informes de ingresos y egresos de la Asociación;	El Artículo 51 Se establece la existencia de una Secretaría de finanzas; sin embargo, no está integrada en la estructura orgánica establecida en el artículo 17	No cumple
e) Un órgano interno de justicia; y,	Artículo 17°, numeral 6	Sí cumple
f) Una Unidad de Transparencia, que tendrá las funciones señaladas en el artículo 126 de Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo;	El Artículo 54 Se establece la existencia de un Comisión de transparencia y acceso a la información; sin embargo, no está integrada en la estructura orgánica establecida en el artículo 17	No cumple
4. Además, las normas que contemplen lo siguiente:		



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil "Acción Revolucionaria para la Transformación Social"		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
a) Las funciones, facultades y obligaciones de sus órganos internos;	Del Art. 18 al 33 Dichos artículos establecen quehaceres de los órganos, sin especificar si se trata de facultades, atribuciones u obligaciones.	No cumple
b) El procedimiento para la integración y renovación de sus órganos directivos y representantes, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos, favoreciendo en todo momento la paridad de género;	Artículos 9, 23, 24, 25 y 26 No establece un procedimiento específico de integración y/o renovación de sus órganos ni garantiza la paridad de género. Respecto a la paridad de género, únicamente el Artículo 9°, establece que "Los órganos de dirección de la Agrupación política Acción Revolucionaria para la Transformación Social, se integrarán buscando garantizar la equidad de la representación en cuanto a género, edad, origen étnico, actividad y procedencia (estatal, municipal), así como la diversidad y pluralidad que caracterizan al pueblo michoacano. " Y en el artículo 16, inciso f), habla de que en cada procedimiento electivo se cuidará que la representación mantenga en lo posible la paridad de género.	No cumple
c) La forma en que se tomarán las decisiones en los órganos	Artículos 18, 19, 24 y 25.	Sí cumple



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Análisis de documentos básicos de la Asociación Civil “Acción Revolucionaria para la Transformación Social”		
Requisitos	Ubicación en el documento	Cumplimiento
directivos internos, estableciendo, en su caso, los requisitos para citar a sesión o asamblea, el <i>quórum</i> , la periodicidad, así como el desarrollo de las mismas, la forma en que se votará o los mecanismos respectivos, que se llevarán a cabo, así como la elaboración de las actas, Acuerdos y demás documentos legales;		
d) Las normas y plazos que regulen los procedimientos disciplinarios, medios de defensa y de resolución de controversias internas, así como, las sanciones aplicables a los asociados que infrinjan las disposiciones internas, teniendo en cuenta la garantía de audiencia y el debido proceso; y,	Artículos 35 a 49 43 – Procedimiento 42, 49 y 50– Medidas de apremio, sanciones e infracciones	Sí cumple
e) En su caso, las causas de disolución de la Asociación.	No está contenido.	No cumple

h) Verificación del número de personas asociadas. De conformidad con el artículo 84, inciso a), del Código Electoral, uno de los requisitos que deben cumplir las asociaciones civiles para obtener el registro como agrupación política estatal, es contar con un mínimo de mil doscientos asociados y asociadas en la entidad.

En ese sentido para acreditar dicho requisito, los artículos 10, inciso f) y 14 del Reglamento, establecen que se deberán presentar de forma impresa y en medio magnético las cédulas de Asociación, así como las listas generales de Asociación de conformidad con el “FORMATO 2” y “FORMATO 3”,



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

respectivamente. Las cédulas de Asociación deberán contener los siguientes requisitos:

“... ”

- a) *Presentarse en hoja membretada con el emblema de la Asociación;*
- b) *Nombre completo del asociado;*
- c) *Domicilio;*
- d) *Clave de elector;*
- e) *Firma o huella dactilar; y,*
- f) *Contener la siguiente leyenda: “Declaro bajo protesta de decir verdad que no me he afiliado a ninguna otra Asociación interesada en obtener el registro como Agrupación, durante el actual proceso de registro”.*

Del mismo modo, cada cédula de manifestación de Asociación impreso deberá contar con copia de la credencial para votar del asociado respectivo, la cual deberá constar por ambos lados y ser visible.”

Respecto de dichas manifestaciones de Asociación, el artículo 24 del Reglamento establece que no se considerarán válidas las manifestaciones de Asociación en los siguientes casos:

“... ”

- a. *Aquellas que no contengan todos los datos completos que señale el formato respectivo;*
- b. *Las que pertenezcan a algún ciudadano que no se encuentre registrado en el Padrón Electoral Estatal;*
- c. *Las que se encuentren duplicadas en una misma lista de asociados; y,*
- d. *Cuando alguno de los solicitantes se encuentre asociado a una Agrupación previamente constituida.”*

Asimismo, el artículo 25 del Reglamento establece que de aquellas manifestaciones de Asociación que se dupliquen en las listas presentadas por distintas Asociaciones que soliciten su registro como Agrupación, deberá subsistir la más reciente de ellas. En los casos en que alguno de los o las solicitantes se encuentren asociados o asociadas a una Agrupación previamente constituida, se procederá a prevenirle para efecto de que manifieste lo que en su derecho convenga.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Conforme a lo anterior, la Coordinación llevó a cabo la verificación respecto de las cédulas y listas de asociación presentadas por la Asociación Civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, verificando los datos contenidos en las mismas y la copia de la credencial para votar de las personas asociadas. Para ello, se realizó una compulsa entre las cédulas de asociación y las listas generales de asociados y asociadas, verificando que estas últimas se encuentran debidamente requisitadas, así como la concordancia entre los datos presentados en las cédulas y los datos de las listas de asociación.

Posteriormente, el nueve de marzo, la Coordinación solicitó mediante oficio IEM-CPyPP-100/2023 el apoyo de la Coordinación de Informática de este Instituto, para llevar a cabo la compulsa de las listas generales de personas asociadas, con la finalidad de detectar asociadas y asociados duplicados en la misma Asociación y entre las organizaciones que presentaron solicitud de registro como Agrupación Política Estatal, para posteriormente solicitar la compulsa contra el padrón electoral, al INE.

De conformidad con el artículo 22 del Reglamento, la Coordinación, en apoyo de la Presidencia del Instituto, solicitó el dieciséis de marzo, mediante correo electrónico y oficio IEM-CPyPP-124/2023, al Lic. Alejandro Sosa Durán, Director de Productos Electorales del Instituto Nacional Electoral, la compulsa para que se verificara la situación registral de todas las personas asociadas en el padrón electoral estatal. Lo anterior, con la finalidad de poder determinar el número total de asociadas y asociados con los que cuenta la Asociación.

Siendo así, el diecisiete marzo, mediante correo electrónico remitido por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, se informó el resultado de la compulsa, informando las inconsistencias detectadas.

Resultado de lo anterior, y con la finalidad de otorgar garantía de audiencia a la Asociación, le fue notificado el oficio IEM-SE-297/2023, el veintitrés de marzo, mediante el cual se le informó el estatus de las inconsistencias detectadas en la lista de las personas asociadas, consistentes en 7 cédulas de asociación y sus respectivas copias de la credencial para votar, 6 personas asociadas duplicadas en la misma Asociación y 2 ciudadanas y



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

ciudadanos, que no fueron encontrados en el Padrón Electoral, concediéndole, un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación, para realizar las manifestaciones pertinentes; asimismo, se puso a su disposición para consulta, el expediente correspondiente a las inconsistencias señaladas.

Adicionalmente mediante oficio IEM-SE-305/2023, notificado a la Asociación Civil, el veinticuatro de marzo, se le informó respecto de 9 personas encontradas en libro negro o que causaron baja del Padrón Electoral.

Cabe señalar que, el otorgamiento respecto a la garantía de audiencia establecida se respalda con base en las razones contenidas en la Jurisprudencia 3/2013⁷, emitida por la Sala Superior, de rubro y contenido siguiente:

“REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA. De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 1º, 14, 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que son derechos del ciudadano asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país; que a toda persona se le debe dar la oportunidad de defenderse o manifestar lo que a su derecho corresponda previamente al acto de autoridad que pueda llegar a privarla de sus derechos y que las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. En este sentido, se debe observar la garantía de audiencia en los procedimientos de registro de partidos o agrupaciones políticas, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que se encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones. Lo anterior, a fin de implementar las medidas apropiadas y efectivas que lleven a su máxima dimensión el derecho fundamental de libre asociación política.”

Lo resaltado es propio.

Posteriormente el veintiocho de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Valencia Medina, mediante

⁷ Consultable en: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 12, 2013, páginas 13 y 14.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

el cual dio respuesta al oficio IEM-SE-297/2023, anexando 6 cédulas de asociación acompañadas de la respectiva copia de la credencial para votar, con la finalidad de subsanar las inconsistencias señaladas en el oficio referido. De la revisión física de las 6 personas asociadas presentadas en atención a la garantía de audiencia otorgada, todas fueron válidas, dando como resultado 6 personas subsanadas y una inconsistencia.

En razón de lo anterior, por medio del oficio IEM-CPyPP-165/2023, el veintinueve de marzo, la Coordinación solicitó apoyo al INE a efecto de verificar que las 6 personas asociadas subsanadas por la asociación civil se encontrasen registradas en el Padrón Electoral del estado de Michoacán de Ocampo, de lo cual, el treinta de marzo, mediante correo electrónico remitido por el Departamento de Servicios de Información y Verificación, de la Dirección de Productos y Servicios Electorales del INE, se informó que un ciudadano no fue encontrado en el Padrón Electoral el cual se adiciona a los dos referidos en el oficio IEM-SE-297/2023, de lo que resultan 3 personas no encontradas en el Padrón Electoral.

Respecto del oficio IEM-SE-305/2023, el veintinueve de marzo, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el C. Antonio Medina Valencia, Representante Propietario de la Asociación Civil, manifestando no contar con los elementos para subsanar las observaciones señaladas.

En el siguiente cuadro esquemático, se muestra el resultado del procedimiento de verificación del número de personas asociadas de la asociación civil que nos ocupa.

Total de asociados presentados por la organización	Inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	Duplicados en la misma organización	No encontrado en el Padrón Electoral	Encontrado en Libro Negro/Baja	Total de personas asociadas válidas
1470	1	6	3	9	1451



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

A continuación, se muestra el desglose de las inconsistencias detectadas en las cédulas de asociación y/o copias de la credencial para votar:

Desglose de las inconsistencias en cédulas de asociación y/o copia de la credencial para votar	
Credencial para votar no legible	1
Total	1

Asimismo, se desglosa el resultado de la compulsión realizada por el Instituto Nacional Electoral, en lo relativo a personas encontradas en "libro negro/baja del padrón electoral":

Situación registral respecto a los encontrados en "libro negro/baja"	
Defunción	3
No vigente	6
Total	9

i) Verificación de las oficinas municipales. De conformidad con el artículo 26 del Reglamento, la Secretaría Ejecutiva a través de la Oficialía Electoral, llevó a cabo la verificación de la existencia de las oficinas municipales de la Asociación correspondiente; para ello, funcionarias y funcionarios del Instituto, con autorización y delegación de fe pública, se constituyeron en un horario de 09:00 nueve horas a 20:00 veinte horas, en los domicilios señalados por parte de las asociaciones que pretenden constituirse como agrupaciones políticas, a efecto de constatar el funcionamiento de las oficinas estatales o municipales correspondientes.

Por otra parte, es importante señalar que en los casos en los que se entendió la verificación con la persona responsable en la primera visita, ésta se realizó en el horario anteriormente citado, previo cercioramiento de que se encontraban en el domicilio señalado, se procedió a tomar nota de las características del inmueble, para con posterioridad asentarlas en el acta; después, se preguntó por la persona responsable de la referida oficina estatal o municipal de la Asociación, de no encontrarse ésta, las y los



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

funcionarios se entrevistaron con la persona que se encontraba en dicho inmueble, solicitándoles indistintamente, una identificación oficial y en caso de no proporcionarla, tomaron nota de la media filiación para describirla y asentarla en el acta.

En los casos en los que persona con quien se entendió la diligencia no era la o el responsable de la oficina estatal o municipal, se les realizaron las preguntas: ¿si la conocían?, ¿si sabían cuál era su relación con la Asociación?; y, si realmente en dicho domicilio se llevaban a cabo actividades de la Asociación respectiva.

Así, tal como se advierte de las actas circunstanciadas levantadas por los funcionarios del Instituto, que se encuentran integradas en el expediente respectivo, se constató el funcionamiento de **23 oficinas municipales y 1 oficina estatal**; las diligencias de verificación fueron entendidas con el responsable de la oficina o, en su caso, con la persona que se encontraba en el inmueble, por lo que, en atención al artículo 26 párrafo tercero, administrado con el cuarto, numeral 3, del Reglamento, las oficinas municipales y estatal en comento se tienen como **PROCEDENTES**, las cuales se enlistan en la siguiente tabla, donde se extrae la parte total de las actas circunstanciadas antes mencionadas:

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
1.	Arteaga	Calle Privada Unidad Magisterial, número 2, colonia Lomas de Alejandría, en Arteaga, Michoacán. Verificado; 02/03/2023	Se trata de un inmueble de dos pisos color azul, con dos puertas y dos ventanas de herrería en color blanco y portón del mismo color; se visualiza un letrero que dice: "Acción Revolucionaria para la Transformación Social", "Unidad, movimiento y transformación".	
2.	Coahuayana	Calle Jazmín número 9 nueve, en	Se trata de un inmueble, de un nivel de concreto y techo de lámina,	

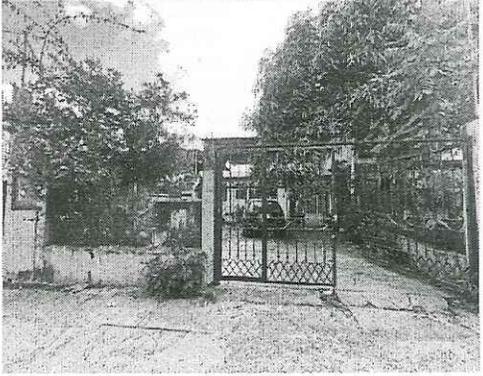
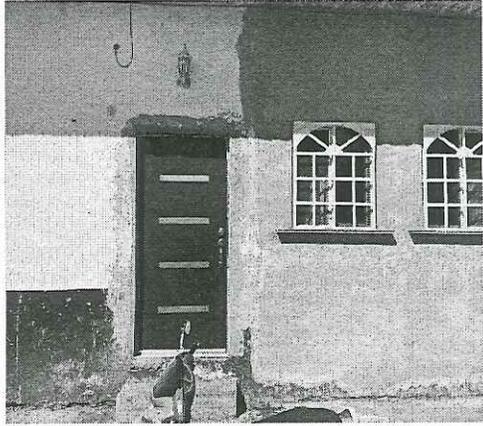
ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
		Nuevo Coahuayana Verificado; 08/03/2023.	fachada en color naranja, con la leyenda en su exterior de "PESCADERÍA ORTIZ". Cuenta con un espacio abierto a la entrada al domicilio con paredes de color naranja y techo de lámina, montado sobre una estructura de acero.	
3.	Gabriel Zamora	Calle 5 de febrero, número 945 novecientos cuarenta y cinco, colonia Lázaro Cárdenas. Verificado; 02/03/2023	Se trata de una casa habitación, de dos plantas, fachada color azul.	
4.	Huetamo	Calle Fray Juan Pedro de Gante, número 3 tres, en la colonia Centro. Verificado; 02/03/2023	Se trata de un inmueble privado, de dos niveles de construcción de concreto y techo de lámina, fachada en color verde, que para su acceso cuenta con un portón de herrería de color blanco, en el que se observa un cartel de la Asociación.	
5.	Jiménez	Calle Madero, número 46 cuarenta y	Se trata de una casa habitación de un piso color amarillo con	

ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
		seis, colonia Centro. Verificado; 06/03/2023	puerta y portón de herrería color café con loza de teja de barro.	
6.	Jiquilpan	Calle Celaya, número 36 treinta y seis, fraccionamiento 18 de marzo. Verificado; 01/03/2023	Se trata inmueble de una planta, con fachada color beige, con tejas en el techo y rejas color blancas.	
7.	La Huacana	Domicilio conocido sin número, localidad Mata de Plátano. Verificado; 02/03/2023	Se trata de un inmueble con fachada blanco con guinda, cuya área destinada para reuniones es en el patio del inmueble.	

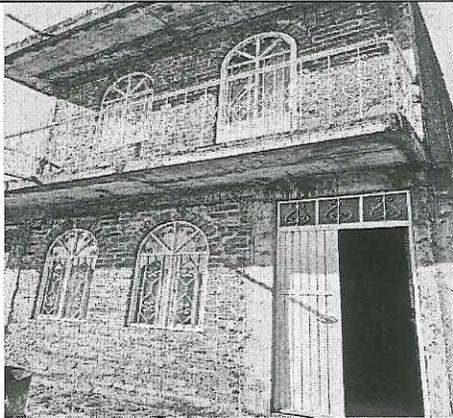
ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
8.	Lázaro Cárdenas	Andador San Luis Potosí, número 63, colonia 1er. Sector Fidelac, Lázaro Cárdenas, Michoacán. Verificado; 02/03/2023	Se trata de un inmueble de un piso color verde, con una reja color café, al fondo se aprecia una pared color lila, puerta y ventanas de herrería en color blanco.	
9.	Marcos Castellanos	Calle Santa María, número 744 setecientos cuarenta y cuatro. Verificado; 01/03/2023	Se trata de una casa habitación de tres pisos, sin portones y puerta de acceso metálica color café, ventana color dorado en la segunda planta y las ventanas verticales color blanco.	
10.	Morelos	Calle Matamoros, número 11 once, colonia Centro. Verificado; 06/03/2023	Se trata de una casa habitación de un piso, en obra gris con puerta de herrería, color café y ventanas de herrería color blanco.	
11.	Múgica	Calle Mariano	Se trata de un inmueble con dos	

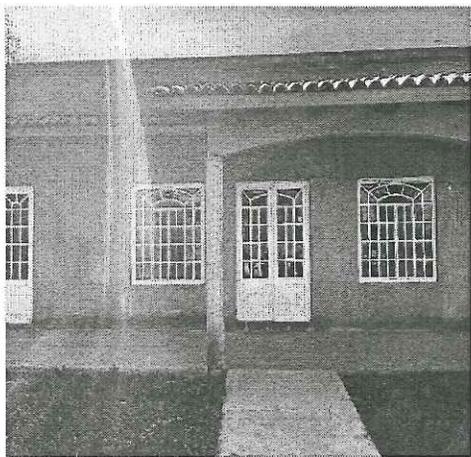
ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
		Abasolo, número 350 trescientos cincuenta, colonia Libertad. Verificado; 02/03/2023	plantas, fachada color beige, puerta color verde.	
12.	Nocupétaro	Poblado de San Antonio de las Huertas, sin número, perteneciente al municipio de Nocupétaro. Verificado; 02/03/2023	Se trata de un inmueble privado, de un nivel de construcción de fachada de concreto de color naranja, con una ventana con protección de herrería de color blanco, y un portón para el acceso de color blanco.	
13.	Nuevo Urecho	Calle sin nombre, sin número, localidad Tipitaro. Verificado; 02/03/2023	Se trata de un inmueble en aparente obra negra, pintado solo algunas de sus paredes en color amarillo, en la fachada se observan láminas de acero galvanizado, y un portón de rejas en color negro.	
14.	Paracho	Calle privada de Arroyo Seco, número 6, de la colonia Centro.	Se trata de un inmueble privado, de dos niveles de construcción, fachada de ladrillo, con dos	

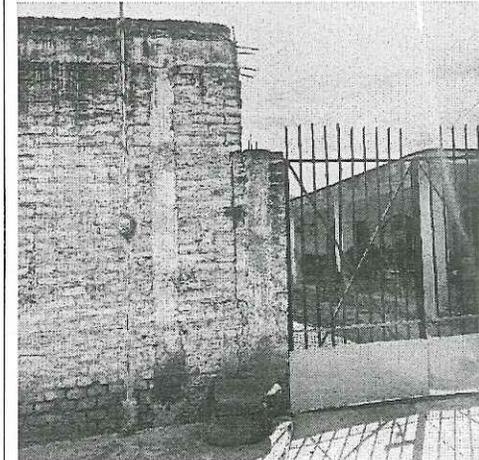
ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
		<p>Verificado; 01/03/2023</p>	<p>ventanas con protección de herrería y una puerta para el acceso de color blanco.</p>	
<p>15.</p>	<p>Queréndaro</p>	<p>Privada Emiliano Zapata 171 ciento setenta y uno. Verificado; 09/03/2023</p>	<p>Se trata de un inmueble de dos pisos con fachada en obra negra y puerta color negro.</p>	
<p>16.</p>	<p>Sahuayo</p>	<p>Calle Agustín Yáñez, número 513 quinientos trece, fraccionamiento Magisterio. Verificado; 01/03/2023</p>	<p>Se trata de una casa habitación de dos pisos, fachada color blanco con puerta eléctrica portón tipo americano.</p>	

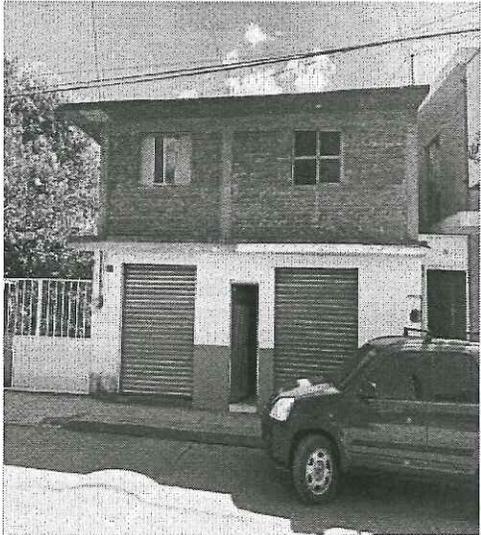
ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
17.	Tepalcatepec	<p>Calle Belisario Domínguez, número 98 noventa y ocho, en la colonia Centro.</p> <p>Verificado; 07/03/2023</p>	<p>Se trata de un inmueble de dos niveles de construcción de concreto, con fachada de color beige, con puerta de acceso de herrería con franjas de colores en azul y rojo.</p>	
18.	Tingüindín	<p>Domicilio conocido en la localidad de Rincón del Chino, sin número.</p> <p>Verificado; 01/03/2023</p>	<p>Se trata de una casa habitación de un piso, en obra gris con teja al frente, puertas y ventanas de herrería color blanco</p>	

ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
19.	Tzintzuntzan	<p>Calle privada de lázaro cárdenas, número 7 en la localidad de Ihuatzio, municipio de Tzintzuntzan</p> <p>Verificado; 07/03/2023</p>	<p>Se trata de un inmueble de dos plantas en obra negra, que tiene una puerta de acceso de color negro y por la parte de adentro, fachada de color blanco con acabado de azulejos del color café.</p>	
20.	Uruapan	<p>Calle Juan delgado, número 81, colonia barrio de San Miguel, entre la de Justo Sierra y Calzada Benito Juárez en el municipio de Uruapan Michoacán.</p> <p>Verificado; 01/03/2023</p>	<p>Se trata de un inmueble de dos plantas, de fachada de color blanco y francas morada das que tiene una puerta de acceso de color blanco y por la parte de adentro la fachada de color verde.</p>	
21.	Venustiano Carranza	<p>Calle Nacional, número 159 ciento cincuenta y nueve, colonia Centro.</p> <p>Verificado; 01/03/2023</p>	<p>Se trata de una casa habitación de una planta con fachada en obra negra, pintada de blanco con rejas de fierro color negro con tapa blanca en parte posterior</p>	

ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
22.	Villamar	Calle 16 de septiembre, número 45 cuarenta y cinco, colonia Emiliano Zapata. Verificado; 01/03/2023	Se trata de un inmueble de un nivel, delimitado por una cerca de malla ciclónica y árboles pequeños, se advierte que es un espacio abierto cubierto por un techo de tejas, sostenido por estructura de madera.	
23.	Zinapécuaro	Calle Morelos, número 172 de la colonia Centro Jeráhuaro de Juárez. Verificado; 06/03/2023	Inmueble de dos plantas de construcción, de material de concreto, fachada color blanco y verde y presenta dos cortinas de acero de color verde, así como la puerta de acceso al centro, en la planta baja se encuentra una habitación con un escritorio y en la planta de arriba se observa otra habitación con una sala, manifestando la responsable que era el lugar en el cual se llevaban a cabo las reuniones y se atendía a los asociados	
1.	Morelia (ESTATAL)	Calle Pedro Arana, número 84, en la colonia Agustín Arriaga Rivera, en Morelia, Michoacán.	Se observa un inmueble de dos plantas, de material de concreto, su fachada es de color salmón, se observa una habitación lugar donde se realizan	



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
		Verificado; 09/03/2023	las reuniones, presenta un portón de color blanco en la entrada principal, a un costado se observa otro portón el cual parece ser un local comercial.	

Por otro lado, de las actas circunstanciadas señaladas con antelación, se observa que existieron 3 verificaciones de asambleas municipales, señaladas por la Asociación, correspondientes a los municipios de Acuitzio, Apatzingán y Charo, sobre las cuales se debe destacar lo siguiente: los funcionarios del Instituto verificaron la existencia del domicilio, constituyéndose en el mismo y referenciando las características principales del mismo; la diligencia se entendió con la persona que dijo ser la responsable de la oficina municipal correspondiente; y, los responsables mencionados refirieron *grosso modo* que dicho inmueble constituía una oficina municipal, donde atendían a los asociados e incluso realizaban reuniones.

No obstante, lo anterior, de las imágenes capturadas por los servidores públicos del Instituto se advierte que resulta materialmente imposible que dichos inmuebles **funcionen** como una oficina municipal, ello en virtud de que no cuentan con un mínimo de condiciones necesarias para que los ciudadanos ejerzan sus derechos político-electorales y de asociación.

En el caso de la oficina municipal de Acuitzio, el inmueble se encuentra aislado, a una distancia considerable de otros inmuebles, además de que al



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

no tener una puerta de acceso pone en riesgo a las personas que se encontraran dentro del inmueble.

Por lo que ve a la oficina municipal de Apatzingán, se observa que el inmueble no cuenta con el espacio suficiente para atender a persona alguna, y en menor medida para efectuar reuniones de carácter político, pues se trata de un solo cuarto donde se concentran todos los enseres de una casa habitación.

Finalmente, en el caso de la oficina municipal señalada en Charo, se advierte que el inmueble se encuentra alejado de otros, es de difícil tránsito para llegar a él, pues como se advierte el camino y asentamiento son irregulares, no cuenta con una estructura que garantice la seguridad física de los asociados en caso de alguna reunión, pues se observa que existe riesgo de derrumbe de la estructura en madera, como de las tejas que forman el techo, en apariencia se encuentra abandonado, virtud de que existe ropa usada tirada alrededor del inmueble.

Por lo anterior, las oficinas municipales de Acuitzio, Apatzingán y Charo resultan como NO PROCEDENTES, pues de un análisis lógico-jurídico y la sana crítica, no se satisface el requisito previsto en el artículo 26, párrafo tercero del Reglamento, dado que no se acredita el funcionamiento de las mismas por las condiciones de los inmuebles. Para mayor referencia enseguida se enlistan y se extrae la parte medular de las actas circunstanciadas de verificación:

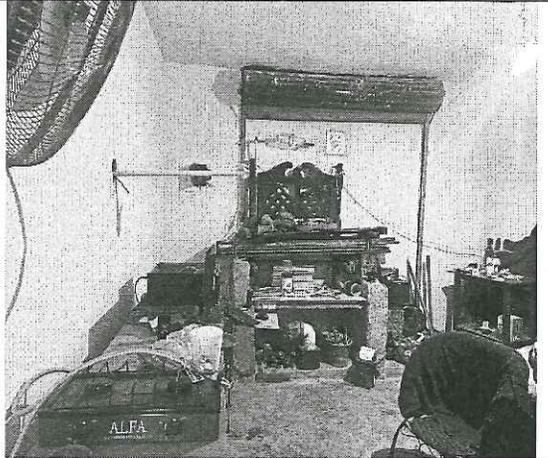
Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
1.	Acuitzio	Localidad de La Campana sin número sobre la carretera a Villa Madero, Cutzaro. Verificado; 02/03/2023	Se trata de un inmueble privado, de dos niveles de construcción de fachada de ladrillo con trabes y castillos de concreto de color gris claro sin puerta de acceso	



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

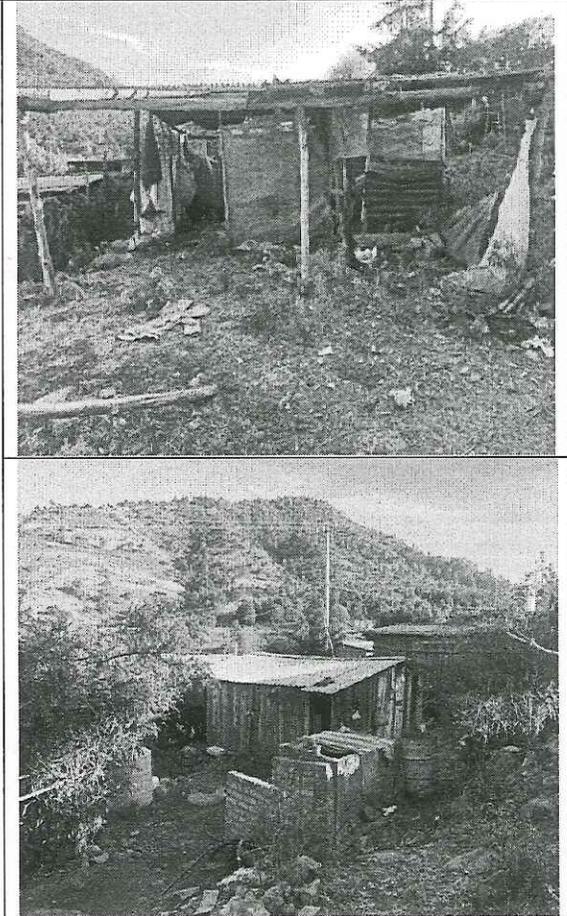
Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
				
2.	Apatzingán	Calle Cenobio Moreno, número 1095 mil noventa y cinco. Verificado; 02/03/2023	Se trata de un inmueble con una planta, con fachada color blanca.	

ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
				
3.	Charo	<p>Las Mesas de Charo S/N del municipio de Charo, Michoacán.</p> <p>Verificado; 06/03/2023</p>	<p>Se observa un asentamiento irregular con una casa de madera con techo de lámina a un lado se observa otro techado de lámina y madera.</p>	



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

Cvo	Municipio	Domicilio	Características	Imagen
				

En conclusión, del análisis de procedencia efectuado a las oficinas municipales y estatal, señaladas por la Asociación, cuyo resultado asciende a **1 oficina estatal y 23 oficinas municipales acreditadas**; con ello, se cumple con el requisito previsto por el artículo 10, inciso g, del Reglamento, que contempla la acreditación de 1 oficina estatal y cuando menos 20 oficinas municipales.

Establecido lo anterior, y por cuanto ve al inciso g) del presente considerando, virtud del análisis realizado, se deberá requerir a la Asociación Civil para que, en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, subsane las observaciones señaladas en dicho apartado, ello es, en los documentos básicos, *so pena* de perder el



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

correspondiente registro en cuanto agrupación política conforme a lo dispuesto en el artículo 45, inciso f) del Reglamento.

Lo anterior, tomando en consideración que los incumplimientos señalados en el correspondiente recuadro son meramente formales y, por ende, pueden ser sujetos de subsanarse.

En ese sentido, conforme a lo establecido en el artículo 2, fracción IV del Reglamento, oportuno resulta traer a colación, de forma orientadora, lo establecido en el Acuerdo INE/CG1782/2021, en donde se sostuvo que los requisitos meramente formales en aquellos casos de constitución de partidos políticos y/o agrupaciones, como lo es el caso, pueden ser sujetos de subsanarse.

En dicho precedente se señaló lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Juicio Ciudadano SUP- JDC397/2008, donde dicha instancia jurisdiccional sostuvo que:

“las solicitudes de registro de un partido político o Agrupación Política Nacional pueden encontrarse deficiencias insubsanables y subsanables. Las primeras atañen a elementos sustanciales en los requisitos exigidos para el registro, los cuales deben cubrirse durante el tiempo establecido por la ley, mientras que las subsanables son las que se refieren a aspectos accidentales, puramente formales, incidentales o de operatividad que no inciden en cuestiones fundamentales.

La diferencia se realiza en razón de que la subsanación de cuestiones secundarias no afecta a los documentos constitutivos que definieron la voluntad de los asociados para formar parte de la asociación, en tanto que en las esenciales sí, para lo cual, sería necesario repetir todo el procedimiento constitutivo, lo que resulta inadmisiblemente jurídicamente, porque la ley define tiempos precisos para tal efecto, fijados en función del Proceso Electoral

Razón de lo anterior, al encontrarnos ante un supuesto de documentación subsanable, la cual no implica necesariamente afectación alguna a la voluntad de las y los asociados que decidieron formar parte del proyecto de agrupación, ello no resulta necesariamente en la negación del registro de la Asociación en cuanto Agrupación Política.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

QUINTO. Respecto de las personas asociadas encontradas en el Padrón Electoral con estatus de baja por defunción. Como quedó establecido en el considerando que antecede, el Instituto solicitó al Instituto Nacional Electoral, la verificación y compulsas respecto de las asociadas y asociados que presentó la Asociación Civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA POR LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, de lo cual se obtuvo que, de las cédulas de asociación presentadas por esa Asociación, tres eran bajas por defunción.

Con base en lo anterior y tomando en consideración que la conducta señalada puede dar lugar a la instauración de procedimientos legales diversos e incluso, a la imposición de sanciones derivadas de la falsificación de firmas de tres personas fallecidas y/o uso de datos y documentos electorales, es menester considerar que debe realizarse el debido y exhaustivo estudio del caso.

Sirve de apoyo a lo anterior, *mutatis mutandis*, el criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la sentencia dictada en el SUP-REP-647/2018⁸, en el que calificó como grave especial, la falta consistente en captación de registros de apoyo a candidaturas independientes, por simulación y con base en fotocopia de credencial para votar, a saber:

“...la conducta acreditada, consistente en presentar ante la autoridad electoral nacional documentación falsa, implica una afectación grave al principio de certeza. ... Adicionalmente, la entrega de documentación falsa conlleva una afectación al principio de legalidad que debe observarse en todo el proceso electoral, ya que se dirigió a cumplir con un requisito legal para obtener el registro como candidato independiente a partir de información que no correspondía con la que se identificaba claramente en la convocatoria y en el marco legal aplicable. ... Incluso, se puso en riesgo el funcionamiento de la autoridad electoral nacional, al pretender cumplir con un requisito legal a partir de información falsa, ya que tuvo como resultado exigir que el Instituto Nacional Electoral desplegara al máximo sus facultades de revisión en el caso, generando incluso duda sobre su desempeño institucional.”

Para el caso que nos ocupa, resultan coincidentes los elementos siguientes:

⁸ Consultable en:

https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0647-2018.pdf



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

- a) Se trata de los mismos bienes jurídicos transgredidos (certeza y legalidad).
- b) En ambos casos, implicó realizar una revisión por parte de la autoridad electoral.
- c) Los registros aportados con inconsistencias tuvieron como objetivo cumplir un requisito, superar el umbral establecido en la normativa para la obtención del registro como Agrupación Política Estatal.

En virtud de lo anterior, deberá darse vista a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.

SEXTO. Del régimen fiscal. Conforme a lo previsto en el título quinto, capítulo único del Reglamento, las asociaciones civiles sobre las cuales proceda su registro en cuanto agrupaciones políticas gozarán del régimen fiscal previsto para los partidos políticos en el Código Electoral, ello de conformidad con el Reglamento de Fiscalización aprobado por este Instituto.

En tal sentido, las agrupaciones estarán sujetas a las obligaciones y procedimientos de fiscalización de sus recursos conforme a las normas establecidas en los acuerdos, reglamentos y lineamientos que para tal efecto emita la autoridad administrativa nacional en la materia y este Instituto; de lo cual, deberán presentar a esta autoridad un informe anual del ejercicio anterior sobre el origen y destino de los recursos que reciban por financiamiento privado al no ser, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento, sujetas de financiamiento público.

De lo cual, dicho informe deberá presentarse a más tardar dentro de los noventa días naturales siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

SÉPTIMO. Vigencia y efectos del registro de la Agrupación Política Estatal. De conformidad con el artículo 84, párrafo quinto, del Código Electoral y 29 del Reglamento, el registro de las agrupaciones políticas cuando hubiese procedido surtirá efectos a partir del primero de junio del año anterior al de la elección.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

En ese sentido el registro concedido a la asociación civil *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política en el Estado, surtirá efectos el primero de junio de la anualidad en curso.

Así, en términos de lo previsto en el artículo 35 del Reglamento, para efectos de mantener vigentes sus derechos, deberán acreditar anualmente, en el mes de enero, que cuentan con los mismos requisitos que le fueron exigidos al momento en el que se les otorgó el registro como Agrupación Política Estatal, es decir, contar con un mínimo de mil doscientas personas asociadas, además de tener oficinas en cuando menos veinte municipios. En los mismos términos tendrán que acreditar la realización de actividades políticas, de conformidad con el Código Electoral y el Reglamento, observando en todo momento la normativa relativa a la rendición de cuentas, sobre origen, aplicación y destino de los recursos utilizados, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

En relación con las oficinas estatales y municipales, de conformidad con el numeral citado, deberán informar al Instituto cualquier cambio, a más tardar cinco días posteriores a que se haya realizado algún cambio de domicilio.

Asimismo, deberán presentar anualmente, en el mes de enero, a la Coordinación de Fiscalización su Programa Anual de Actividades, en términos de los artículos 19 y 36 del Reglamento.

Así, conforme a las consideraciones y razonamientos previamente expuestos en el presente, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, fracción V del Código Electoral, así como el diverso 27 del Reglamento, este Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO POR PARTE DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA "ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL",



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

A EFECTO DE CONSTITUIRSE EN CUANTO AGRUPACIÓN POLÍTICA EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

PRIMERO. Conforme a los razonamientos y consideraciones previamente expuestas, este Consejo General es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. En virtud de que la Asociación Civil *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, cumplió parcialmente con la serie de requisitos previstos en el Código Electoral -con las precisiones expuestas-, así como en el Reglamento, se determina procedente el registro de la misma en cuanto agrupación política en el Estado.

TERCERO. Conforme a lo previsto en el Considerando *CUARTO, inciso g)*, la Asociación Civil *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, deberá dar cumplimiento a las inconsistencias observadas en dicho apartado en un plazo máximo de quince días hábiles posteriores a la notificación del presente Acuerdo, a reserva de perder el correspondiente registro, en términos de lo previsto en el artículo 45, inciso f) del Reglamento.

CUARTO. Conforme a lo establecido en el punto de acuerdo anterior, se apercibe a la asociación civil *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL* que, en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado, este Consejo General procederá a resolver sobre la pérdida del registro como Agrupación Política, previa audiencia en la que la parte interesada sea oída en su defensa.

QUINTO. Conforme a lo previsto en el Considerando *SÉPTIMO*, con base en lo señalado en los artículos 84, párrafo quinto del Código Electoral y 29 del Reglamento, el registro concedido a la Asociación Civil *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, a efecto de constituirse en cuanto Agrupación Política en el Estado, surtirá efectos hasta el primero de junio de la anualidad en curso.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

SEXTO. Virtud de la procedencia en el registro otorgado a la Asociación Civil *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, a efecto de constituirse en cuanto agrupación política estatal, si bien es sujeta de derechos, lo cierto que, de igual modo con dicho carácter se hace acreedora también a obligaciones y responsabilidades, conforme a lo previsto en el Código Electoral, así como en el Reglamento y demás disposiciones aplicables, por lo que deberá estar a lo allí establecido, *so pena* de responsabilidades y pérdida en el registro.

SÉPTIMO. En términos de lo señalado en el artículo 49 del Reglamento, se hace del conocimiento de la asociación civil *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, al haber procedido su registro en cuanto Agrupación Política en el Estado, que es sujeta de ser considerada como sujeto obligado, por lo cual deberá de cumplir con las disposiciones en la materia transparencia y protección de datos personales, como lo son las establecidas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, así como Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, ambas de Estado de Michoacán de Ocampo y Ley General de Archivos.

OCTAVO. En términos de lo establecido en el numeral 28, previo cumplimiento de lo establecido en el punto de acuerdo TERCERO del presente, se ordena la expedición del correspondiente certificado a la asociación civil *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*, a efecto de acreditarla en cuanto agrupación política en el Estado.

NOVENO. Conforme a lo establecido en el considerando *QUINTO*, y toda vez que, de las nueve inconsistencias detectadas por el INE, en el rubro: "*Encontrado en Libro Negro/Baja*", tres corresponden a defunciones, se ordena dar vista con el presente Acuerdo a la titular de la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que con base en sus atribuciones lleve a cabo el estudio respectivo, y proceda conforme a derecho corresponda.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

TRANSITORIOS:

PRIMERO. En términos de lo previsto en el artículo 5, párrafo cuarto, inciso d) y quinto del Reglamento, notifíquese de manera personal y en copia certificada el presente Acuerdo, al Representante Propietario de la asociación civil denominada *ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL*; lo anterior, dentro del plazo máximo de dos días hábiles siguientes a la aprobación del presente.

SEGUNDO. En términos de lo previsto en el artículo 42, fracciones XV, XVI y XVII del Código Electoral, notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto, a efecto de que realice el trámite correspondiente previsto en el artículo 31 del Reglamento.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Fiscalización del Instituto, conforme a lo señalado en los artículos 83, párrafo tercero, 84, párrafos sexto, séptimo y octavo del Código Electoral, así como en términos de lo establecido en título quinto, capítulo único y artículo 36, estos del Reglamento.

QUINTO. Notifíquese el presente Acuerdo a la Coordinación de Informática del Instituto, a fin de que, atendiendo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, sea publicada en la página institucional la información relativa a la Agrupación Política "ACCIÓN REVOLUCIONARIA PARA LA TRANSFORMACIÓN SOCIAL".

SEXTO. Con base en lo dispuesto en los artículos 84, párrafo cuarto del Código Electoral y 30 del Reglamento, publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo; asimismo, en los estrados institucionales y en la página oficial de este Instituto.



ACUERDO: IEM-CG-17/2023

SÉPTIMO. Notifíquese, para su conocimiento, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de once de abril de dos mil veintitrés, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.



IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

MARÍA DE LOURDES BECERRA
PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE
MICHOACÁN

